

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072007-00102900, de: EDILBERTO GONZALEZ ALZATE contra: SEGURIDAD COBRA LTDA, dando cuenta que el ejecutante allega escrito revocando poder.

Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Téngase por aceptada la revocatoria presentada por el ejecutante del poder otorgado a la apoderada Dra. LILIANA ANDREA HERNANDEZ, Identificada con, C.C. 52.738.541, y T.P No. 165.098 del. CSJ., en todas las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

dte: camilo_carvajal2010@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c1af6a51f7f5b90a4136d5650876cb6c9e8a47bbf1dff032cd8ff1fc4d8cb6

Documento generado en 09/08/2021 07:16:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720120003200, de: ALVARO GENRY SPINEL contra: MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN, GLORIA ISABEL OROZCO Y OTROS., dando cuenta que la parte ejecutante aporta avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1200787, embargado.

Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Correr traslado a las partes por el termino de Ley del avalúo comercial por la suma de \$680.732.892, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1200787, embargado y secuestrado, presentado por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad al Art. 444 del C.G, P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: rafaelantonioarias@hotmail.com

Ddo:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76537b3e0eb1ebf2c2b71588deec5fb236f3e35f274bfbdd8c3b85739408262

Documento generado en 09/08/2021 07:16:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720140046400, de: LUIS ALEJANDRO POVEDA SUAREZ., contra: PALMAS DEL ARIARI – PALMARIARI S.A, señor juez pendiente por resolver solicitud para decretar medida de embargo sobre cuentas bancarias del ejecutado.

Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- REQUERIR al abogado VICTOR JULIO PINEDA TOSCANO apoderado de la parte ejecutante, para que previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, allegue a este despacho los datos de notificación virtual de cada una de las entidades financieras que solicita se libren comunicaciones de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: vickor2015@hotmail.com

Ddo: mariaclaudiavargas@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 130 fijado hoy 10
AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d069768aae69550e20037cee96f14f49f483197c32e3d9cfd8e162d2a9c8391c

Documento generado en 09/08/2021 07:16:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720140055000, de: OSCAR TRIANA CASTILLO contra: COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA Y OTROS, dando cuenta de la renuncia de poder presentada por la apoderada parte ejecutante.

Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Acéptese la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante Dra. DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA, Identificada con, C.C. 46.377.900, y T.P No. 114.130 del. CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Apoderado dte: conjurlaboral@uexternado.edu.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No.130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd707edcde6a8a9236680e17a312ced7e098349f9cd9674ce5ac45b14909dba7

Documento generado en 09/08/2021 07:16:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720140087000**, contra: MARTHA LILIANA OCHOA y OTRO de acuerdo a la terminación del proceso respecto de uno de los ejecutados, el apoderado de esta solicita sean devueltos los dineros embargados y que se encuentran a órdenes de este despacho, debido a que mediante contrato de transacción entre las partes, se dio terminado el proceso respecto de MARTHA LILIANA OCHOA por pago total de la obligación.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.
Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ORDENAR Una vez quede ejecutoriado este auto. La devolución de los títulos en poder de este despacho por valor de \$7.987.138.95 y por valor \$502.487.81 dineros derivados del embargo efectuado al producto bancario en la entidad BANCOLOMBIA S.A, al abogado EDUARDO RUBIO ROBLES, identificado con la C.C. No. 19.159.455, y portador de la T.P. No. 23.001 del C.S.J, quien actúa como apoderado del demandado y este tiene la facultad expresa de recibir, para esto deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: jmedinainnovacionlegal@gmail.com
Ddo: edrubi@hotmail.com
Ddo: marthalili8a@hotmail.com

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50dad9b7082a881b8f65b985f9468ce80415bfd16a8ce025e192d2380038b34

Documento generado en 09/08/2021 07:16:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto nueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO NO. 11001310500720150034600
De: LILIA VERÓNICA PÁEZ GONZÁLEZ
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 130 fijado
hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eb19a3f85d0ad3560877f3ad9611d98e649924180c9e50800e45bbe51e6f17**

Documento generado en 09/08/2021 07:16:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 2016 - 00622

Al Despacho del señor Juez informando que el señor abogado Alberto Fernández Ochoa manifiesta que no puede aceptar la curaduría decretada mediante auto calendarado del 07 de mayo de 2021, para sustentar su negativa el profesional del derecho presenta los certificados que a la fecha cuenta con 8 curadurías asignadas a este.

Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto nueve (09) de Dos Veintiuno (2021)

Visto el informe anterior,

1.-En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désígnese como Curador Ad Litem a la abogada Diana Katherine Yate Gonzales identificada con el número de cedula 1.026.254.540 y portadora de la T.P. No. 286.662 del CSJ. Remítase el link del proceso al profesional del derecho al correo electrónico katerineyate18@gmail.com, en caso de no poder aceptar el cargo deberá sustentar su negativa y presentar los soportes que la acrediten.

2.-Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.130 fijado hoy 10 AGOSTO
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1387dceb0e1455d63bee6ead7bcb1d79c3eb20e505f85b338a046f45c7846613

Documento generado en 09/08/2021 07:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720180026100**, dando cuenta que el apoderado parte ejecutante solicita entrega de dineros consignados el 25 de noviembre de 2016 por la demandada por concepto de pago de prestaciones sociales ordenadas en sentencia.

Bogotá D.C. 09 Agosto de 2021.

Sírvase Proveer

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- AUTORICESE la entrega del título por valor de \$502.748,00, consignado a favor de del ejecutante, al Dr. HELBERT RENEC CORTES JARA, identificado con la C.C. No. 19.353.219 de Bogotá, portador de la T.P. No. 71771 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar títulos el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.

2.- Se descuenta el valor pagado de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: gerentegeneral@ayserv.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No.130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c6dd0bed41646b568cc192c88f11aae4735650126f91fa34663055eedcfd7f

Documento generado en 09/08/2021 07:16:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180051000, de: FELIX JIMENEZ PARRA contra: LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA LICONGER LTDA y OTROS., dando cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

- 1- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$88.017.931.
- 2- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada por valor de \$27.321.982.
- 3- Se le REQUIERE, al ejecutante para que informe al despacho en que fondo de pensiones se encuentra afiliado para oficiar a dicha entidad para que proceda a realizar liquidación del cálculo actuarial de los periodos de aportes pensionales adeudados por los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: juridico2m@hotmail.com

Ddo: lincogerltda@gmail.com

Ddo: huberlopez@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4106956ea3bcc61d3f55b7d9f1afa9c4b66c55a74ccde5ef9a42b87d09b9e611

Documento generado en 09/08/2021 07:16:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190035900, de: GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra: AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA, el cual está pendiente por resolver el recurso de reposición como excepción previa propuesta.

Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA, se encuentra pendiente por resolver la excepción consagrada en el artículo 100 Numeral 8 del C.G.P “*Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*” Mediante recurso de reposición contenido en escrito del 23 de febrero de 2021 contra el auto del 17 de febrero de este año, encontrándose dentro del término el despacho entra a analizar la viabilidad de esta.

Manifiesta el profesional del derecho que es necesario declarar probada dicha excepción “*Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*” puesto que existe una investigación penal en curso contra el señor GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ bajo el radicado 110016000050201908506, lo cual se puede constatar en el sistema SPOA de la F.G.N:

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA	
Caso Radicado No: 110016000050201908506	
Despacho	PROCESO 277 BOGOTAS
Unidad	UNIDAD DE PUBLICIDAD ECONOMICA - (ORDEN)
Sección	DIRECCIÓN REGIONAL DE BOGOTÁ
Punto de despacho	HABANOS
Dirección de Despacho	CALLE 50 N° 10, ESTACION CENTRAL, PUENTE ALVARO, BOGOTÁ, D.C.
Teléfono de Despacho	018000
Departamento	BOGOTÁ, D.C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta: 08/08/2021 12:28:05	

Es evidente que existe una investigación penal bajo el radicado informado, además con las pruebas aportadas se puede ver que el indicado es el señor GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA, pero al revisar el sistema de consulta unificada de la rama judicial no existe proceso penal en curso ante un juzgado de conocimiento en la especialidad penal.

Entonces el debate se cierne si dicha investigación se puede entender como un pleito pendiente entre las partes y sobre el mismo asunto, es evidente que la naturaleza de ambos procesos penal y el ejecutivo laboral es completamente diferente, pues ambos tienen un fin diferente, en el primero se busca determinar la posible responsabilidad penal de un individuo, cuya conducta habría injustamente vulnerado uno o varios tipos penales, mientras que en el segundo lo que se persigue es el pago de una obligación insoluble contenida en una sentencia debidamente ejecutoriada, por lo tanto querer poner al mismo nivel ambos procesos es una desproporcionalidad enorme que no tiene sentido para este despacho.

Además el abogado recurrente debe tener en cuenta que desde el momento de presentación de la denuncia hasta que la F.G.N decida impulsar la acción penal en lo que se conoce como fase de indagación puede pasar un periodo de tiempo indeterminado, caso contrario sería si está ya hubiera iniciado la acción penal y se hubiera celebrado la audiencia de formulación de imputación, acto por el cual se le comunica al indiciado que existe un proceso penal y elementos materiales probatorios o evidencia legalmente obtenida que le permite inferir al ente acusador que existen hechos delictivos susceptibles de persecución penal, entonces a partir de este momento la fiscalía ya tendría un término perentorio para seguir a la siguiente fase procesal dentro del sistema penal acusatorio que sería la formulación de acusación, pero es evidente que no este no es el caso y por lo tanto no se lo podría imponer dicha carga al ejecutante basándose en una denuncia que aún no ha desembocado en una posible acción dentro de la especialidad penal.

Sean suficientes las razones esbozadas, el Despacho,

RESUELVE

1.- Se declara no probada la excepción previa "*Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*" formulada como recurso de reposición contra el auto del 17 de febrero de 2021, por las razones expuestas anteriormente.

2.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

3.- Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

4.- córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

5.- Cítese a las partes para el día 10 de Septiembre de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

6.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

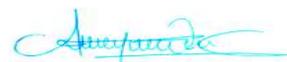
Dte: mporraszamudio@yahoo.com

Ddo: e.velasquez-abogado@hotmail.com

astvasmedios@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114e5390be1f9728e882cf032bc9438b434fc0694ad62b36d15de734ad7b5e2f

Documento generado en 09/08/2021 07:16:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190044500, de: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORAMCION Y LAS COMUNICACIONES sucesor procesal de PAR DE ADPOSTAL., contra OMAR HELI BERNAL SANCHEZ, dando cuenta del poder presentado por MinTic.

Bogotá D.C. Agosto 9 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.-Reconozcase y téngase como apoderado general de la parte ejecutante al Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**. Identificado con C.C. No. 72.224.822. Con T.P No, 101.847, del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido

2.-Reconózcasele y téngase como apoderada sustituta de la parte ejecutante a la Dra. **KARLA TATIANA SOTO CASTILLO**. Identificada con C.C. No. 1.140.856.536. Con T.P No, 281.269 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: karla.soto@chapmanysociados.com - info@chapmanysociados.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No.130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069accd15df415fe216aae40d74d4894c1f96379ede79bf161ea601609bae169

Documento generado en 09/08/2021 07:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00485-00
DEMANDANTE: JOSE EDDIEE MONTOYA PATIÑO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandada para que aporte información específica sobre los desprendibles de nómina del actor para los años 2014 y 2015. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte **demandada** Ecopetrol S.A., y a la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días**, aporte los desprendibles de nómina detallados mes a mes de los años 2014 y 2015 del actor.
2. Debe tener en cuenta que de no acatar la orden judicial es susceptible de la imposición de sanciones de Ley. se dispone que por secretaria se remita oficio.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

Dicho documental deberá remitirla además de al Despacho a las partes para ponerlas en conocimiento, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

3. Por lo demás se CITA a las partes para evacuar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, para el día MARTES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00 P.M) DE LA TARDE.
4. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
seepp03@gmail.com
c.garrotejuridica@gmail.com
Demandado:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diez (10) de agosto de 2021
Por ESTADO N° 0130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
ricardonavarreted@hotmail.com

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f62a677de9514b2efd4d1260866ea739d64d553dccfd681866110cfd4c19dc1
Documento generado en 09/08/2021 07:16:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720200003800**, de LUZ DARY APACHE PALOMA contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 07 de Mayo de 2021, que resolvió correr traslado de las excepciones.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C.

Agosto 04 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo incoado por LUZ DARY APACHE PALOMA contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A quien fue vencida en juicio, mediante escrito de fecha 12 de Mayo de 2021 la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 07 de Mayo de 2021, que resuelve correr traslado de las excepciones.

Manifiesta el profesional del derecho que este despacho no debió librar mandamiento de pago, ya que la compañía aseguradora cumplió con el pago ordenado dentro de los 5 días siguientes a la notificación, pues el 19 de febrero de 2021 se consignó al depósito judicial y se acreditó el cumplimiento de la obligación al Despacho, como consta en el expediente y documento adjunto. En consideración a esto, no tendría razón de ser continuar con el trámite ejecutivo, pues las obligaciones dinerarias, esto es el auxilio funerario y costas procesales, junto con los intereses moratorios del 6% anual, que fueron causados desde las correspondientes fechas de ejecutoriada la sentencia hasta el día de pago, esto es, el 19/02/2020, han sido consignados satisfacción por mi mandante la cuenta del juzgado.

El despacho después de revisar el recurso interpuesto y la solicitud de mandamiento de pago y escritos posteriores, encuentra que el problema se cierne sobre la fecha en la cual comenzaron a causarse los intereses moratorios con respecto al auxilio funerario, ya que el ejecutante plantea que estos deben causarse desde el 14 de abril de 2010 de acuerdo a su solicitud de mandamiento de pago con fecha del 2 de diciembre de 2019 y posteriormente mediante escrito del 9 de marzo de 2020 en el cual se opone a la liquidación presentada por el demandado, indica que la fecha de causación de los intereses debe hacerse desde el 14 de abril de 2012.

El despacho para resolver dicho problema debe remitirse estrictamente a las condenas impuestas mediante sentencia de primera instancia con fecha del 16 de mayo de 2018 y confirmada por el tribunal superior de Bogotá el día 13 de marzo 2019, y en estas tanto en las actas escritas como en los audios de dichas sentencias no se condenó al pago de intereses moratorios sobre el auxilio funerario, por lo tanto los únicos intereses moratorios a los cuales habría lugar serían los causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el momento de su pago.

En ese orden de ideas el revisar las acciones desplegadas por el demandado para cumplir con la condena impuesta, este presentó liquidación de la obligación el día 19 de febrero de 2020 por un valor de \$5.199.842 por el concepto de costas y agencias en derecho y \$2.324.405 por el concepto de auxilio funerario, es de recalcar que estos valores fueron liquidados con los intereses legales causados desde la ejecutoria de la sentencia, también se encuentra que mediante depósito judicial 19 de febrero de 2020 el demandado realizó la consignación de \$7.524.248 a la cuenta del juzgado, dineros que aún no han sido entregados al demandante.

Sean suficientes las razones esbozadas el despacho decide reponer el auto recurrido con fecha del 07 de mayo 2021, en donde se libra mudamiento de pago.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-REPONER el auto con fecha del 07 de mayo de 2021 por las razones expuestas.

2.-TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3.-ORDENAR Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$7.524.248.00, consignado a favor de la parte demandante, al abogado ERNESTO LOZANO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 14.234.461, y portador de la T.P. No. 69.376 del C.S.J, quien actúa como apoderado del demandante y este tiene la facultad expresa de recibir, para esto deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÒN
JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15326020d9fc211988c6ca16943b0b3d3191508b6437fee5c8b464f71369bf3a

Documento generado en 09/08/2021 07:16:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041500, de: DIDIMO BAUTISTA SUAREZ Contra: WEATHERFORD SOUTH AMERICA INC. WEATHERFORD COLOMBIA LTDA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver solicitud de revocatoria de poder y solicitud de librar mandamiento de pago contra supuestos herederos del demandante.

Bogotá D.C, agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Evidenciado el informe que antecede, verificadas las actuaciones a que se refiere y documentales aportadas, se dispone:

1.- TENGASE como sucesores procesales del demandante Sr DIDIMO BAUTISTA SUAREZ a la Sra. EDERLETH BAUTISTA HERRERA identificada con número de cedula 63523707 de Bucaramanga y al Sr. DIDIMO BAUTISTA HERRERA identificado con número de cedula 91.493.814 de Bucaramanga.

2.- ACEPTESE la revocatoria de las facultadas para COBRAR y RECIBIR del abogado CARLOS ARTURO GUITIERREZ SIERVO identificado con el número de cedula 19.481.495 y T.P 65.401 del C.S de la J. solicitud presentada por los sucesores procesales del Sr DIDIMO BAUTISTA SUAREZ.

3.-OFICIESE al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con el fin de informar si existe un proceso de sucesión en donde se tenga al señor DIDIMO BAUTISTA SUAREZ como causante e indicar cuales son los herederos ciertos de este y remitir copia íntegra del proceso, informando que a disposición de este Juzgado se encuentran títulos de depósito judicial a favor del causante por valor de \$20.000.000, por concepto de pago de costas y la suma de \$734.900.065, por concepto de pago de la condena impuesta

4.-NEGAR la solicitud elevada por el abogado CARLOS ARTURO GUITIERREZ SIERVO de librar mandamiento de pago contra los herederos por el concepto de los honorarios causados por el contrato de prestación de servicios celebrado entre el causante y el profesional del derecho, puesto que no se le ha revocado el poder conferido y además de esto según las documentales aportadas existe un proceso de sucesión en curso, por lo tanto lo acertado es que el profesional de derecho allegue su contrato de prestación de servicios a dicho proceso, con el fin de que se incorpore a las deducciones de la masa sucesoral y pueda recibir el pago acordado en su momento con el causante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 10 fijado hoy 10 AGOSTO
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe58b6057e260e6eb278adb3890c1b5fea06bbc436a26e077eeeda628cd7f243**
Documento generado en 09/08/2021 07:16:26 PM

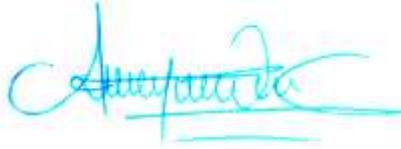
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072020043700, de: OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES contra: PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la parte demandada, parte demandante descorre traslado.

Bogotá D.C., Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

:

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por. OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES contra: PORVENIR, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

RESUELVE,

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: absolver los ejecutantes OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES, de acuerdo al interrogatorio que le formularé en Audiencia
- Conforme a lo solicitado por la parte demandada remítase el proceso junto con los pagos efectuados por la demandada al grupo liquidador del Consejo Superior de la Judicatura para que liquidé el derecho pensional en la forma ordenada en sentencia, para verificar por parte del despacho el pago efectuado por porvenir.

2.- Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

3.- córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

4.- Cítese a las partes para el día 10 de septiembre de 2021 a las 9:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

5.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Ejecutante: pedroluisospina@outlook.com
Ejecutado: fernando@arrietayasociados.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 130 fijado hoy 10 AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a34152b570a75947f2987305fac64a8c900eaf9e79492ca95a7e73a7e1cb93

Documento generado en 09/08/2021 07:16:28 PM

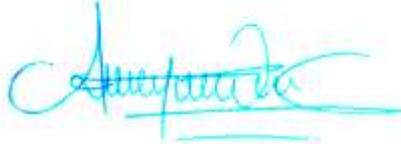
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072021004300, de: JAIME TERRONT SUAREZ contra la sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAXCOLOMBIA S.A, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la parte demandada, parte demandante descorre traslado.

Bogotá D.C., Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

:

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por. JAIME TERRONT SUAREZ contra la sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAXCOLOMBIA S.A, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

RESUELVE,

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2.- Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

3.- córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

4.- Cítese a las partes para el día 10 de septiembre de 2021 a las 10:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

5.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

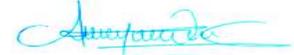
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 130 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Ejecutante: jatesua1@yahoo.com – jatesua1@gmail.com

Ejecutado: : notificaciones@primax.com.co

anyul.velasco@velascoabogadosweb.com anyulvelasco@hotmail.com

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed195355084cd56277136280017445437d28373999aaab75d9f247a1fe0130f

Documento generado en 09/08/2021 07:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 1100310500720210018100 , informando que la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Agosto 09 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).**

1.- Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por HENRY JAVELA MURCIA C.C. 12.123.047 contra DORA GIRALDO DE GOMEZ C.C. 20.132.840., mediante escrito de fecha 30 de julio de 2021 la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de julio de 2021 en el cual se negó el mandamiento de pago en lo referente al cobro de obligaciones derivadas de un contrato pagare por prestación de servicios.

Sin entrar en consideraciones referentes a la procedencia del recurso, revisada la actuación se tiene que el auto recurrido fue notificado por Estado No. 120 de 27 de julio de 2021, por lo tanto, conforme el Art. 63 del C.P.L. y SS el término de dos (2) días le venció el 29 de julio de 2021, siendo así, como lo informa secretaria el recurso resulta extemporáneo, dado que fue presentado el 30 de julio de 2021.

2.- Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

R E S U E L V E

1. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 26 de julio de 2021.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de 26 de julio de 2021 para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

DTE: jhamury@hotmail.com>

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.130 fijado hoy 10 AGOSTO
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ebf75168e28bfdade0912704ef2a2d3fa459dfde0e22dca82fd3a8855205f6
Documento generado en 09/08/2021 07:16:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00766-00
DEMANDANTE: JOSE ELISBRAN MORALES CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., 09 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, no se pudo llevar a cabo audiencia de fecha 05 de agosto de 2021, por cuanto los fondos demandados no allegaron los formularios de afiliación del señor demandante en cada una de las AFP sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

09 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho dispone:

1. Fijar nueva fecha de audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y de la S.S para el día JUEVES 9 de septiembre de 2021, a las 2:30 PM, por la plataforma MICROSOFT TEAMS.
2. ORDENAR a la AFP COLFONDOS Y PROTECCION S.A para que en el término de 5 días alleguen LOS FORMULARIOS DE AFILIACION del señor demandante en DICHAS AFP.
3. Comuníquese a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Diez (10) de Agosto de 2021
Por ESTADO N°130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos:

Jose.morales@transmilenio.gov.co
Olgalu068@hotmail.com

Demandado:

Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
Jairar.bp@gmail.com

Luz.perez@proteccion.com.co

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3756c01b1c85ef4ab784e728396c655798ca7f671b26dd0059c23ceeab94f9b9

Documento generado en 09/08/2021 07:16:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO RADICADO 110013105007-2019-00102-00
DEMANDANTE: RICARDO ANDRES DE LA ESPRIELLA
GUERRERO DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR
S.A – PROTECCION S.A

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que, en auto anterior, se fijó fecha de audiencia de que trata el Art 80, Para el día jueves 2 de septiembre de 2021 y para esa fecha ya se encuentra programada otra diligencia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
09 DE AGOSTO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Fijar nueva fecha de audiencia de que trata el art 80 del C.P.T y de la S.S, para el día JUEVES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co
Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
info@legal-colombia.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO N°130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750291c3765951f5ff9827ad528baf3fe2e72ab7a06a234afce2f1957a81d069**
Documento generado en 09/08/2021 07:16:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁRAD:

2018-005400

DEMANDANTE: ERNESTO ARIZA GUIZA

DEMANDADA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

SAN MARTIN

Bogotá D.C., 09 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, no se pudo llevar a cabo audiencia de fecha 05 de Agosto de 2021, sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
09 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho dispone:

1. Requerir a la parte Demandante a fin aporte la documental correcta que se anexo a la reclamación realizada por el demandante el 18 de febrero del año 2016 teniendo en cuenta que la aportada por la parte demandada, cuenta con anexos que no corresponden al señor demandante.
2. Fijar nueva fecha de audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y de la S.S para el día JUEVES 09 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 11:00 AM , por la plataforma MICROSOFT TEAMS .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Demandante:

guillermo@vaqueroasociados.com.co

Demandado:

dianacarolina.garay@sanmartin.edu.co

Alexander.asprilla@sanmartin.edu.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Diez 10 de AGOSTO de 2021
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395f00f00f98e5873e5d557fef79dfa62dd7612da8a39f40c93723f1402f2322

Documento generado en 09/08/2021 07:16:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170036300, de: JOSE ELIAS MORE PEREZ contra JOSE WILMAN OSORIO OSORIO, dando cuenta de la solicitud de requerimiento para cumplimiento medida embargo parte ejecutante aporta constancia trámite oficio de embargo.

Bogotá D.C., Agosto 09 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2021.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- REQUIER, al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe a este despacho si se dio cumplimiento a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 103 de fecha 31 de enero de 2020, radicado en ese despacho judicial el día 03 de febrero de 2020, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta, se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto. Para que sea tenido en cuenta en el proceso que cursa en ese Juzgado, proceso ejecutivo No. 2018-0085 de LAURENTINO VEGA contra. JOSE WILMAN OSORIO OSORIO.

2.- REQUIER, al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe a este despacho si se dio cumplimiento a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 104 de fecha 31 de enero de 2020, radicado en ese despacho judicial el día 03 de febrero de 2020, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta, se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto. Para que sea tenido en cuenta en el proceso que cursa en ese Juzgado, proceso ejecutivo No. 2018-00262 de JHONATAHAN ANDRES MARULANDA contra. JOSE WILMAN OSORIO OSORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 130 fijado hoy
10 AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

317aeec07f3b63df7adf161b7f691c208c3cde50a20247fd1a7bb165d9945ca4

Documento generado en 09/08/2021 07:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>